



**RESOLUCIÓN No. 00988 de 2025**

**(04 de marzo)**

Por medio de la cual se **RENUOVA LA INSCRIPCIÓN** a la firma encuestadora **CABALLERO ELECTORAL S.A.S.** con N.I.T. 901.464.581-7, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2024-023583 del 16 de diciembre de 2024.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, numeral 6 (modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009), el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, las Resoluciones internas No. 23 de 1996 y No. 50 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución Política, numeral 6, (modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009), corresponde al Consejo Nacional Electoral, entre otras atribuciones especiales, velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.

Que el artículo 30 de la ley 130 de 1994, consagró que corresponde al Consejo Nacional Electoral ejercer especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente las encuestas electorales, sobre partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos.

Que la Corporación electoral, de acuerdo con su competencia constitucional, debe salvaguardar la credibilidad e imparcialidad de los resultados de las encuestas electorales y velar porque sean emitidos por personas idóneas que dispongan de las condiciones técnicas suficientes para desempeñar esas actividades.

Por medio de la cual se **RENUOVA LA INSCRIPCIÓN** a la firma encuestadora **CABALLERO ELECTORAL S.A.S.** con N.I.T. 901.464.581-7, en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, en respuesta a petición con radicado CNE-E-DG-2024-023583 del 16 de diciembre de 2024.

Que en cumplimiento de la función legal de ejercer especial vigilancia respecto de las entidades o personas que realizan encuestas electorales sobre partidos, movimientos y candidatos, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 23 de 1996 “*Por la cual se reglamenta la realización y divulgación de encuestas de opinión política y de carácter electoral*”.

Que en el artículo 7 de la Resolución aludida se estableció el deber de registro ante esta corporación de las entidades o personas que se ocupen de realizar encuestas y sondeos de opinión sobre preferencias políticas y electorales.

Que mediante la Resolución interna 050 de 1997, el Consejo Nacional Electoral adicionó la Resolución interna 023 de 1996, definiendo múltiples aspectos relacionados con el registro de encuestadores.

Que conforme al artículo 4º de la Resolución No. 50 de 1997 del Consejo Nacional Electoral, la inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su inscripción y será renovada a solicitud del interesado dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento del Registro.

Que la firma encuestadora **CABALLERO ELECTORAL S.A.S.**, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 10 de diciembre de 2024, con N.I.T. 901.464.581-7, solicitó la renovación de su inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio recibido en esta Corporación el 16 de diciembre de 2024, suscrito por su Representante Legal **KARINA ESPERANZA DÍAZ CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 32.726.197.

Que a la solicitud de renovación se aportó la documentación necesaria para acreditar los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Resolución No. 23 de 1996 y el artículo 1º de la Resolución No. 50 de 1997, a saber:

- 1.- Solicitud formal de inscripción en el Registro Nacional de Encuestadores calendada 16 de diciembre de 2024.
- 2.- Certificaciones de seriedad e idoneidad del trabajo realizado, por más de un (1) año, en materia de elaboración de encuestas expedidas por: Alianza Medios & Gestión de

Telecomunicaciones S.A.S., Extranoticias.com y Fundación José Manuel González – FUNGONZALEZ.

3.- Certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 10 de diciembre de 2024.

Que, conforme a lo expresado, la solicitud de la firma encuestadora **CABALLERO ELECTORAL S.A.S.**, cumple con las exigencias de renovación en el Registro Nacional de Encuestadores de la Corporación.

Que la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas y Sondeos sobre Preferencias Políticas y Electorales, tal y como consta en el acta No. 01 de la reunión realizada el día 19 de febrero del año 2025, emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Nacional de Encuestadores del Consejo Nacional Electoral a la firma encuestadora **CABALLERO ELECTORAL S.A.S.** con N.I.T. 901.464.581-7, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a través del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, la presente Resolución a su Representante Legal **KARINA ESPERANZA DÍAZ CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32726197, quien se ubica en la Calle 91 # 64c-83 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, 3052363173 y correo electrónico [caballeroelectoral@gmail.com](mailto:caballeroelectoral@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** y remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Vigilancia y Fortalecimiento Democrático.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y

subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá el día cuatro (04) del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

Presidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**

Vicepresidente

**ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**

Presidente de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas y  
Sondeos sobre Preferencias Políticas y Electorales

Aprobado: en sesión de sala plena, el 04 de marzo de 2025

Vo Bo: Adriana Milena Chararí Olmos – Secretaria Técnica de sala

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Proyectó: Aída Fuenmayor – Profesional Universitario



Aprobó: Mónica Estefanía Casas Camelo – Vigilancia y Fortalecimiento Democrático



Radicado: CNE-E-DG-2024-023583.